



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00459-00
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADOS:	MARIN & TORRES S.A.S. CARLOS DARIO MARIN GLORIA BEATRIZ TORRES VARELA

Este despacho mediante auto de fecha de veintisiete (27) de enero de 2020 libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de los demandados por la suma y conceptos ahí señalados, los demandados MARIN & TORRES S.A.S., CARLOS DARIO MARIN, GLORIA BEATRIZ TORRES VARELA quedaron notificados por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportaron o solicitaron pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a las partes demandadas, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Así mismo, a través de memorial radicado el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante y las partes demandadas solicitaron la suspensión del proceso de referencia, todo ello en virtud según lo manifestado las partes llegaron a un acuerdo de pago extraprocesal en el proceso de marras.

Es del caso, que el despacho se pronuncie respecto a la solicitud que han elevado de común acuerdo las partes en este asunto, donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de 6 meses.

Es menester para resolver la petición asignada por las partes que claman la suspensión del proceso, traer a colación el contenido del artículo 161 numeral 2º, del Código General del Proceso, que literalmente expresa:

"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

No se necesita mayor esfuerzo, para colegir que, del cotejo de la lectura del texto del artículo transcrito, y la solicitud que se resuelve, que están dadas las causales en la petición para que sea viable la misma, pues se tiene que se solicitó en común acuerdo, que el escrito de la solicitud se hizo de manera personal, y que existe un término determinado. En consecuencia, el despacho accede a dicha solicitud y en tal sentido se proveerá.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y en contra de MARIN & TORRES S.A.S., CARLOS DARIO MARIN, GLORIA BEATRIZ TORRES VARELA.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

5.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en contra de MARIN & TORRES S.A.S., CARLOS DARIO MARIN, GLORIA BEATRIZ TORRES VARELA, por el periodo de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e3e19364f4a8b3c86056244c0a9661cde0f60a43ea4c9fe7c1f5097807a40e

Documento generado en 14/10/2021 03:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362